

beneficio del 12 por 100, o sea 1.200.000 pesetas, de las que, deducido el 10 por 100 autorizado para gastos de administración, quedarán 1.080.000 pesetas, que se destinarán al pago de dos ayudas económicas de 250.000 pesetas cada una, dos becas de 265.000 pesetas cada una y el resto de 50.000 pesetas para la obtención de permisos de entrada en Centros formativos;

Resultando que se señalan como Patronos encargados del gobierno de la Fundación a don Bartolomé March Servera como Presidente, don Juan March Delgado como Vocal Vicepresidente, don Alejandro Bérnago Lladrés y don Jaime Morant Dupuy de Lome como Vocales, y don José Ruiz-Gálvez López como Vocal Secretario, que han aceptado sus cargos;

Resultando que quedan unidos los siguientes documentos: Escritura con la carta fundacional, Estatutos, presupuesto económico; entrega a nombre de la Fundación, en Banca March, del talón antes reseñado, por importe de diez millones de pesetas, e informe de la Delegación Provincial;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que procesalmente el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado; habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 83 y 84 en relación con los 22 y 23 del Reglamento; acreditando, según se previene, el ser de interés público la Fundación, y siendo este Departamento competente para su resolución, conforme a las facultades que tiene reconocidas en los artículos 85 y 103.4 del citado Reglamento;

Considerando que se ha cumplido con la exigencia del artículo 26.1 del mencionado Reglamento, al estar depositado el capital inicial de diez millones de pesetas en cuenta corriente a nombre de la Fundación en la Banca March;

Considerando que, en cuanto al fondo de la petición que se formula, la Fundación a que se viene haciendo referencia reúne las condiciones y cumple los requisitos necesarios para que pueda cumplir los fines encomendados por el fundador; estando acreditado el elemento patrimonial que la integra; así como que los Patronos han aceptado sus cargos;

Considerando que, de acuerdo con lo que establece el Reglamento mencionado, es competencia de este Departamento la aprobación de los Estatutos ajustándose a la voluntad del fundador y estando aquéllos conformados por 32 artículos, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y visto el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación Cultural Privada, de promoción, a «Fundación Balear», instituida en Palma de Mallorca.

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a los Patronos don Bartolomé March Servera como Presidente, don Juan March Delgado como Vocal Vicepresidente, don Alejandro Bérnago Lladrés y don Jaime Morant Dupuy de Lome como Vocales, y don José Ruiz-Gálvez López como Vocal Secretario.

3.º Que se aprueben los Estatutos de la Fundación, comprendidos en sus 32 artículos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10179 ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se rectifica la Orden ministerial de 27 de junio de 1977 por la que se hizo pública la convocatoria de ayudas de Educación Especial para el curso académico 1977-78, en lo que afecta al procedimiento de pago de estas ayudas.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) se hizo pública la convocatoria de ayudas de Educación Especial para el curso académico 1977-78.

Habida cuenta de que la Orden ministerial de Hacienda de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) establece el procedimiento para el pago de estas ayudas por documento contable «en firme» a favor de los Habilitados pro-

vinciales del Fondo Nacional del P. I. O., procede rectificar la citada Orden de 27 de junio de 1977 en lo que afecta al procedimiento de pago de estas ayudas.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que los artículos 28 y 29 de la Orden ministerial de 27 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) quedarán redactados del modo siguiente:

«Artículo 28. En la credencial de concesión de ayuda se consignará la clase de ayuda, su cuantía y los requisitos que deben cumplir para su abono.

En el caso de denegación de ayuda, se especificará la causa de denegación, así como las posibilidades de formular la correspondiente reclamación, que deberá hacerse en los impresos específicos que estarán en poder de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

En el caso de que existan errores materiales en los listados, las Delegaciones Provinciales lo comunicarán con toda urgencia al Centro de Proceso de Datos para su subsanación, indicando las correcciones que correspondan.

Art. 29. Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez recibidos los listados definitivos del Centro de Proceso de Datos y comprobados debidamente, confeccionarán las relaciones cuadruplicadas de los beneficiarios con especificación del Centro, clase de ayuda e importe y resumen correspondiente, con la firma del Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil y el visto bueno del Delegado, y las remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Habilitación Central del P. I. O.) para la pertinente tramitación de las propuestas de gastos y libramientos oportunos, todo ello de acuerdo con lo establecido en la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1973.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director del Instituto Nacional de Educación Especial y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

6460 RESOLUCIÓN de la Subsecretaría por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no estatales, excepto los universitarios. (Continuará.)

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan encontrar en la relación a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Programación e Inversiones.